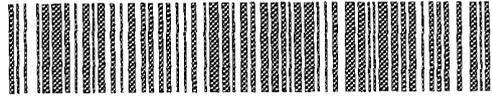




Factura: 002-003-000004547



20151701030P03775

NOTARIO(A) DARIO LENIN ANDRADE ARELLANO

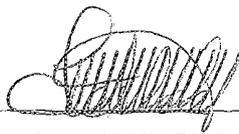
NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701030P03775					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		23 DE OCTUBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	AGUILAR GARCIA VICENTE IVAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711742138	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	CALDERON NIQUINGA WILLIAM BLADIMIR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711476562	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	CLAVIJO PROANO GONZALO HOMERO AVELINO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703046506	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	CRUZ TORRES MANUEL MESIAS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704390119	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	CHASI CHUQUI CLAUDIO IVAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706760053	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	FUENTES LAY JULIO CESAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1203321821	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	FLORES JACOME ANGEL ALEJANDRINO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0201100849	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	GUANOQUIZA TOAPANTA JOSE ABELARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0500852512	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	JAMI AIMACAÑA SEGUNDO ALBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0501858682	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	PESANTEZ GUZMAN SEGUNDO MANUEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0101255131	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	QUILLIGANA TAMAMI JOSE ABELARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0201291002	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	RENGIFO CRUZ SEGUNDO ROSENDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0906734603	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	RODRIGUEZ VILLAVICENCIO BYRON FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0102579810	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	SANGO YUGCHA SEGUNDO JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0501154454	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	URBINA CHOCHOS JHONNY ALFREDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1802985034	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	VILLAMARIN PALMA NERIZ AUGUSTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0500037494	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	VINUEZA VELASQUEZ JORGE FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1702548445	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	VIVANCO MARTINEZ RUTH NARCISA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711177897	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			



DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00



NOTARIO(A) DARIO LENIN ANDRADE ARELLANO
NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTON QUITO



1 Escritura: 2015-17-01-30-P00003775

2

3

CONSTITUCIÓN DE

4

5 **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSDAMASCO**

6

S.A

7

8

POR USD\$ 800,00

9

10

DI 2, COPIAS

11

12 **E.R.S.**

13 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la

14 República del Ecuador, hoy día, **veintitrés (23) DE OCTUBRE DEL AÑO**

15 **DOS MIL QUINCE (2015)**, ante mí, DOCTOR DARÍO ANDRADE

16 ARELLANO, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO, comparecen

17 Aguilar García Vicente Iván, por sus propios derechos, de estado civil

18 divorciado; Calderón Niquinga William Bladimir, por su propios derechos, de

19 estado civil casado; Clavijo Proaño Gonzalo Homero Avelino, por sus propios

20 derechos, de estado civil casado; Cruz Torres Manuel Mesías, por sus

21 propios derechos, de estado civil casado; Chasi Chuqui Claudio Iván, por sus

22 propios derechos, de estado civil casado; Fuentes Lay Julio César, por sus

23 propios derechos, de estado civil casado; Flores Jácome Ángel Alejandrino,

24 por sus propios derechos, de estado civil soltero; Guanoquiza Toapanta José

25 Abelardo, por sus propios derechos; de estado civil casado; Jami Aimacaña

26 Segundo Alberto, por sus propios derechos, de estado civil casado;

27 Pesantez Guzmán Segundo Manuel, por sus propios derechos, de estado

28 civil casado; Quilligana Tamami José Abelardo, por sus propios derechos de



Msc. Dr. Darío Andrade Arellano

1 estado civil casado; Rengifo Cruz Segundo Rosendo, por sus propios
2 derechos, de estado civil casado; Rodríguez Villavicencio Byron Fernando,
3 por sus propios derechos, de estado civil casado; Sango Yugcha Segundo
4 José, por sus propios derechos, de estado civil casado; Urbina Chochos
5 Jhonny Alfredo, por sus propios derechos, de estado civil soltero; Villamarín
6 Palma Neriz Augusto, por sus propios derechos, de estado civil casado;
7 Vinueza Velásquez Jorge Fernando, por sus propio derechos, de estado
8 civil casado; Vivanco Martínez Ruth Narcisa, por sus propios derechos; de
9 estado civil casada; los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en
10 ésta ciudad, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles, doy
11 fe, en virtud de las cédulas de ciudadanía que me presentan y me piden que
12 eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el
13 siguiente:- **“SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su
14 cargo, sírvase insertar una Compañía Anónima, al tenor de las cláusulas que
15 a continuación señalo: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- comparecen los
16 señores Aguilar García Vicente Iván, por sus propios derechos, de estado
17 civil divorciado; Calderón Niquinga William Bladimir, por su propios
18 derechos, de estado civil casado; Clavijo Proaño Gonzalo Homero Avelino,
19 por sus propios derechos, de estado civil casado; Cruz Torres Manuel
20 Mesías, por sus propios derechos, de estado civil casado; Chasi Chuqui
21 Claudio Iván, por sus propios derechos, de estado civil casado; Fuentes Lay
22 Julio César, por sus propios derechos, de estado civil casado; Flores
23 Jácome Ángel Alejandrino, por sus propios derechos, de estado civil soltero;
24 Guanoquiza Toapanta José Abelardo, por sus propios derechos; de estado
25 civil casado; Jami Aimacaña Segundo Alberto, por sus propios derechos, de
26 estado civil casado; Pesantez Guzmán Segundo Manuel, por sus propios
27 derechos, de estado civil casado; Quilligana Tamami José Abelardo, por sus
28 propios derechos de estado civil casado; Rengifo Cruz Segundo Rosendo,

1 por sus propios derechos, de estado civil casado; Rodriguez Villavicencio
2 Byron Fernando, por sus propios derechos, de estado civil casado; Sango
3 Yugcha Segundo José, por sus propios derechos, de estado civil casado;
4 Urbina Chochos Jhonny Alfredo, por sus propios derechos, de estado civil
5 soltero; Villamarín Palma Neriz Augusto, por sus propios derechos, de
6 estado civil casado; Vinueza Velásquez Jorge Fernando, por sus propio
7 derechos, de estado civil casado; Vivanco Martínez Ruth Narcisa, por sus
8 propios derechos; de estado civil casada; los comparecientes son
9 ecuatorianos, mayores de edad, de ocupación empleados privados, capaces
10 y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en el Cantón Quito Distrito
11 Metropolitano.- CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Por medio de
12 esta escritura pública, los Comparecientes tienen a bien, libre y
13 voluntariamente, constituir, como en efecto lo hacen, la Compañía Anónima
14 TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSDAMASCO S.A. la misma que
15 se regulará por las disposiciones de la Ley de Compañías, Ley
16 Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,
17 Ordenanzas Metropolitanas, demás leyes ecuatorianas, y por los estatutos
18 sociales.- CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- La compañía que se
19 constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que a
20 continuación se expone: CAPITULO I.- NATURALEZA, NACIONALIDAD,
21 DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN,
22 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN,
23 NACIONALIDAD Y NATURALEZA.- La denominación que la Compañía
24 Anónima utilizará en todas sus operaciones será TRANSPORTE DE CARGA
25 LIVIANA TRANSDAMASCO S.A. Esta sociedad se constituye como una
26 compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, y se regirá por las leyes
27 ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designarán
28 posteriormente simplemente como "la compañía".- ARTÍCULO DO



Msc. Dr. Dario Andrade Arellano

1 DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es en el Área Urbana en el
2 Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, sin
3 perjuicio de que en la forma prevista por la Ley y en estos estatutos Sociales, -
4 ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía
5 TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSDAMASCO S.A.; La compañía
6 se dedicará exclusivamente al servicio comercial de transporte terrestre de
7 carga liviana en el área Urbana del Distrito Metropolitano de Quito,
8 sujetándose, a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte
9 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y a las
10 Ordenanzas Metropolitanas, Resoluciones y Disposiciones que emita el
11 Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana
12 de Tránsito. los Organismos competentes en esta materia y celebrar
13 actos, contratos y negocios, civiles y mercantiles, con compañías
14 nacionales o extranjeras, que correspondan al giro de sus actividades
15 sociales y que estén permitidos por las leyes ecuatorianas. La compañía
16 no podrá establecer sucursales, Agencias, sitios de estacionamiento u
17 otros fuera del lugar del domicilio.- ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN.-
18 El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años contados
19 desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro
20 Mercantil.- Este plazo pactado podrá reducirse o ampliarse, y aún
21 resolverse la disolución o liquidación anticipada de la compañía si así lo
22 resolviere la Junta General de Accionistas, convocada expresamente
23 para el efecto, conforme las prescripciones legales.- ARTÍCULO
24 CINCO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General podrá
25 acordar la disolución de la Compañía antes del vencimiento del plazo
26 señalado en el Artículo cuatro del estatuto. Disuelta la Compañía, de pleno
27 derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el
28 contemplado en la Ley de Compañías, y este estatuto.- CAPITULO II.- DE

1 LAS ACCIONES Y EL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO SEIS.- DE LAS
2 ACCIONES.- Las acciones de TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA
3 TRANSDAMASCO S.A. serán ordinarias, y Nominativas. Todas las acciones
4 gozarán de igual derecho por cada acción de un dólar americano, el
5 accionista tendrá derecho a un voto.- Los beneficios de la Compañía se
6 repartirán a prorrata de la acción social pagada por cada acción. ARTICULO
7 SEPTIMO.- La compañía llevara un libro de acciones y accionistas en el que
8 se anotarán las sucesivas transferencias de las acciones, la constitución de
9 derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del
10 derecho sobre las acciones.- Los títulos de acciones se extenderán en libros
11 y talonarios correspondientes, numerados y estarán firmados por el
12 Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Entregando el título al
13 accionista este suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá
14 comprender una o más acciones, el propietario de un título o acción podrá
15 pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios de conformidad con lo que
16 dispone la Ley de Compañías y el Reglamento correspondiente.- Si el título
17 se extraviare, destruyera o deteriorara, la compañía podrá anular el título y
18 conferir un nuevo al respectivo accionista a pedido expreso y por escrito de
19 este, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los diarios de
20 mayor circulación del domicilio principal de la compañía a costa del
21 accionista y después de haber transcurrido treinta días contados a partir de
22 la última publicación.- ARTICULO OCTAVO.- DEL CAPITAL.- El capital
23 social DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSDAMASCO S.A. es
24 de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
25 (US \$ 800.00), monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y
26 emisión de acciones.- Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite
27 del capital autorizado, serán aprobados por la Junta General, la cual
28 establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de

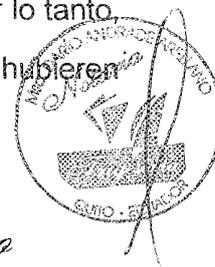


Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
Notario

1 las nuevas acciones.- La Junta General podrá autorizar la elevación del
2 capital social, en cualquier tiempo, previo el cumplimiento de las
3 formalidades legales y estatutarias.- Artículo Nueve.- Referencias legales.-
4 En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos
5 dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos
6 de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que
7 confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta
8 General, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el
9 capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley
10 de compañías.- CAPITULO III.- ÓRGANO DE GOBIERNO, JUNTAS
11 GENERALES, UNIVERSALES, CONVOCATORIAS Y ATRIBUCIONES Y
12 DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO
13 DIEZ.- JUNTAS GENERALES.- La Junta General de Accionistas, ordinaria o
14 extraordinaria, legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la
15 compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o
16 mandatarios, reunidos, con amplios poderes para resolver todos los asuntos
17 relativos a los negocios y actividades de la misma, y para tomar decisiones
18 que juzgue convenientes en defensa de la compañía, en las condiciones que
19 la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías, Ley
20 Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Ordenanzas
21 Metropolitanas y el presente estatuto.- Las Juntas Generales de Accionistas
22 serán ordinarias y extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se
23 reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la
24 finalización de cada ejercicio económico, para considerar y resolver sin
25 perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance
26 y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio
27 económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y
28 de la formación del fondo de reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la

1 designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este
2 estatuto, así como a fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.- La Junta
3 General Extraordinaria se reunirá cuando fuese necesario y convocado por
4 las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por
5 lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del capital suscrito, para tratar en
6 forma exclusiva los puntos señalados en la convocatoria, para lo cual
7 se deberá indicar en la convocatoria los puntos que se tratarán en la junta.-
8 ARTÍCULO ONCE.- CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que
9 sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y
10 Comisario, las convocatorias para Junta General serán hechas por la prensa
11 por parte del Presidente o el Gerente General de la Compañía, con por lo
12 menos ocho días de anticipación al señalado para cada sesión, sin contar
13 para el efecto el día de la convocatoria, sin perjuicio de realizarse la
14 convocatoria por otros medios alternativos. La convocatoria indicará el lugar,
15 el día, el objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- El Comisario será
16 convocado por escrito, sin perjuicio que en la convocatoria por la prensa sea
17 convocado especial e individualmente.- Tanto en las juntas generales
18 ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los
19 que hubieran sido convocadas.- El tratamiento de todo asunto no expresado
20 en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley.- ARTÍCULO DOCE.-
21 JUNTAS UNIVERSALES.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de
22 Compañías, la junta se entenderá convocada y quedará constituida
23 válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier
24 asunto, siempre y cuando se encuentre presente la totalidad del capital
25 suscrito y pagado, sean los accionistas o sus representantes o mandatarios,
26 y siempre que acepten por unanimidad la celebración de la junta, con lo que
27 se entenderá que se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto,
28 llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren

Msc. Dr. Darío Andrade Arellano



1 aceptado tratar.- Los asistentes deberán suscribir el acto correspondiente
2 bajo sanción de nulidad, aceptando previamente y por unanimidad la
3 celebración y orden del día de la Junta.- ARTÍCULO TRECE.- PRESIDENTE
4 Y SECRETARIO DE JUNTA GENERAL.- Las sesiones de la Junta General
5 de Accionistas serán presididas y dirigidas por el Presidente de la Compañía
6 o quien le subroque, y a falta de ambos, la persona designada en cada caso
7 de entre los accionistas. Actuará como Secretario el Gerente General o
8 quien lo remplace, en su ausencia el accionista que la Junta elija en cada
9 caso.- ARTÍCULO CATORCE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA
10 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas
11 tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los
12 negocios sociales, así como con el desarrollo de la empresa, que no se
13 hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo su competencia
14 lo siguiente: UNO.- Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que
15 la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa;
16 DOS.- Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales,
17 ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la
18 compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan
19 expresamente a otro organismo social; TRES.- Reformar el presente
20 contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; CUATRO.-
21 Interpretar con carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten
22 sobre las disposiciones que consten en el estatuto; CINCO.- Autorizar la
23 constitución de mandatarios generales de la compañía; SEIS.- Resolver
24 sobre el aumento o disminución del capital social en los casos de fusión o
25 transformación de la compañía, prórroga del plazo, disolución anticipada,
26 cambio de domicilio, de objeto social, y demás reformas al estatuto, de
27 conformidad con la Ley de Compañías; SIETE.- Nombrar y remover a los
28 vocales principales y suplentes que integrarán el Directorio; OCHO.-

1 Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario, principal y
2 suplente, señalándoles sus remuneraciones; NUEVE.- Seleccionar un
3 auditor externo, de una terna conformada para el respecto; DIEZ.- Conocer y
4 resolver sobre cuentas, balances, inventarios y/o informes de los
5 administradores, y del Comisario y auditor externo; ONCE.- Resolver sobre
6 la forma de repartos de las utilidades y capitales de la reserva; DOCE.-
7 Resolver sobre la formación de fondos de reserva, facultativos, ordinarios y
8 extraordinarios; TRECE.- Resolver cualquier asunto que no sea de
9 competencia privativa del Presidente o Gerente General y dictar las medidas
10 conducentes a la buena marcha de la compañía; CATORCE.- Autorizar la
11 venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; QUINCE.-
12 Aprobar los presupuestos de la compañía; DIECISÉIS.- Resolver sobre la
13 amortización de las acciones y de la emisión de obligaciones; DIECISIETE.-
14 Fijar la cuantía de los actos sobre la que puede actuar el Gerente General
15 por sí solo, la cuantía máxima para actuar en conjunto con el Presidente y la
16 cuantía que requiere obligadamente la autorización de la Junta General. Sin
17 perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías;
18 DIECIOCHO.- Resolver y conocer los informes que presentan el Gerente
19 General y el Presidente; DIECINUEVE.- Nombrar liquidadores, establecer el
20 procedimiento para la liquidación, la remuneración de los liquidadores y
21 considerar las cuentas de liquidación; VEINTE.- Aprobar el presupuesto
22 anual; y, VEINTIUNO.- Las demás que señale la ley de compañías y el
23 estatuto.- ARTÍCULO QUINCE.- EL QUÓRUM.- Para que las sesiones de la
24 Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, puedan válidamente
25 dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y
26 concurrir a ella el número de personas que represente por lo menos el
27 cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía; la segunda
28 convocatoria se la hará treinta días después de la primera y se podrá

Msc. Dr. Darío Andrade Arellano



1 sesionar con el número de Accionistas presentes lo que se indicará en la
2 convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum
3 establecido.- En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-
4 **ARTÍCULO DIESESISEIS.- MAYORÍA.-** Toda Resolución que signifique
5 reforma del contrato social requiere obligatoriamente del voto de por lo
6 menos las dos terceras partes del capital social pagado.- Para que la Junta
7 General Ordinaria o Extraordinaria, pueda aprobar válidamente el aumento o
8 disminución del capital, la transformación, la fusión, es cición, la disolución
9 anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de
10 liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los
11 estatutos habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado.- En segunda
12 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital
13 pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum
14 requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá
15 demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada la primera
16 reunión, ni modificar el objeto de esta.- La Junta General así convocada se
17 constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más
18 de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos
19 particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO DIECISIETE.-**
20 **DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada
21 tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas dan derecho a
22 voto en proporción a su haber pagado.- **ARTÍCULO DIECIOCHO.-**
23 **REPRESENTACIÓN.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de
24 Junta General, ya sea personalmente o por medio de representante, dicha
25 representación se acreditará mediante poder general o especial otorgado
26 ante un Notario Público, o mediante una carta poder dirigida al Gerente
27 General de la compañía para cada junta.- Un accionista no puede hacerse
28 representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su

1 número de acciones de su titularidad.- ARTÍCULO DIECINUEVE.-
2 RESOLUCIONES.- Las resoluciones de Junta General tomadas conforme a
3 la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes,
4 que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de
5 oposición, en los términos que determina la Ley.- ARTÍCULO VEINTE.-
6 LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de las Juntas Generales, así como
7 una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas
8 que se extenderán de acuerdo con la ley en hojas móviles escritas a
9 máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán
10 foliadas y con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por
11 el Presidente y Secretario de la Junta.- CAPÍTULO IV.- LOS INTEGRANTES
12 DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, EL DIRECTORIO, EL
13 PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VEINTIUNO.- DEL
14 DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por el Presidente de la
15 Compañía, quien presidirá las sesiones, cuatro vocales principales, con sus
16 respectivos alternos, así como el Gerente General, quien hará las veces de
17 Secretario del Directorio.- Los vocales del Directorio durarán en sus
18 funciones dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, y
19 permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.- A falta
20 del Presidente de la Compañía será subrogado por el primer vocal principal,
21 y su cargo será ocupado por el primer suplente. En caso de ausencia del
22 Gerente General, se nombrará a un secretario Ad-hoc.- ARTÍCULO
23 VEINTIDÓS.- SESIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio sesionará
24 dentro de los primeros cinco días de cada mes, para tratar sobre actividades
25 de la compañía, y será convocada en forma escrita por el Presidente de la
26 Compañía, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación.- De
27 cada sesión se levantarán las correspondientes actas.- ARTÍCULO
28 VEINTITRÉS.- DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes



Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario

1 del Directorio las siguientes: UNO.- Cumplir y hacer cumplir el estatuto;
2 DOS.- Supervisar por sí o por sus delegados todos los negocios de la
3 compañía; TRES.- Expedir y reformar los reglamento internos; CUATRO.-
4 Nombrar o remover a los funcionarios administrativos de la compañía;
5 CINCO.- Elaborar y someter al conocimiento de la Junta General el proyecto
6 de presupuesto anual; SEIS.- Controlar el movimiento económico de la
7 compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; SIETE.- Convocar
8 a auditores externos y contadores para que presenten sus proformas, de los
9 que elegirán una terna que será puesta a conocimiento para aprobación de
10 la Junta General; OCHO.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
11 Junta General; NUEVE.- Elaborar y presentar anualmente a la Junta General
12 el balance, el proyecto de distribución de utilidades, la creación e incremento
13 de reservas legales, facultativas o especiales; DIEZ.- Las demás que
14 contemple la Ley, el estatuto y las resoluciones de la Junta General.-
15 ARTÍCULO VEINTICUATRO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El
16 presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas, por un
17 periodo de dos años. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus deberes
18 y atribuciones serán los siguientes: UNO.- Convocar y presidir las sesiones
19 de la Junta General de Accionistas y suscribir las Actas respectivas
20 conjuntamente con el Secretario de la Compañía; DOS.- Convocar y presidir
21 las sesiones del Directorio de la Compañía, y suscribir las Actas respectivas
22 conjuntamente con el Secretario del Directorio; TRES.- Evaluar el
23 desempeño de las funciones de los servidores de la Compañía e informar de
24 cualquier particular a la Junta General de Accionistas; CUATRO.- Velar por
25 el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las
26 políticas de la entidad; CINCO.- Reemplazar al Gerente General por
27 ausencia temporal o definitiva con todas las atribuciones de aquel
28 conservando las propias, mientras la Junta designe al sucesor y que se haya

1 inscrito su nombramiento e inclusive así no se le haya encargado por escrito;
2 SEIS.- Firmar el nombramiento de Gerente General; SIETE.- Inscribir sus
3 funciones el periodo de dos años pudiendo, ser reelegido por una sola vez.-
4 Las funciones del Comisario serán examinar la contabilidad, sus
5 justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la
6 Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones establecidas en la ley de
7 Compañías, y los que sean determinados por la Junta General.-El comisario
8 presentara a la Junta General de accionistas su informe anual referente al
9 estado económico y financiero de la compañía. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-**
10 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Para el cargo
11 de Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas, por
12 un período de dos años, *Correspondiéndole la representación legal, judicial*
13 *y extrajudicial de la Compañía, con todas las facultades que para los*
14 *mandatarios determinan las Leyes, le corresponde además: a) Convocar a*
15 *las Juntas Generales, cumplir y hacer cumplir las resoluciones y decisiones*
16 *de ésta; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales, sin perjuicio de*
17 *que la Junta nombre a otra persona para estas funciones, en las reuniones*
18 *que creyere conveniente; c) Otorgar poderes especiales para determinados*
19 *negocios de la Compañía; d) Presentar, a consideración de la Junta General*
20 *el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de*
21 *distribución de beneficios y más documentos prescritos por la Ley y éstos*
22 *Estatutos; e) Ejercer la administración, organizar y dirigir las dependencias y*
23 *oficinas de la Compañía, cuidando especialmente que se lleve debidamente*
24 *la Contabilidad y correspondencia de la misma; f) Contratar, o dar por*
25 *terminados los contratos y fijar los sueldos-salarios de los trabajadores de la*
26 *Compañía; g) Suscribir actos y contratos en general, obligar a la Compañía*
27 *sin más limitaciones que las establecidas por la Junta General, la Ley y éstos*
28 *Estatutos; h) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar y ceder letras*

Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario



1 de cambio, pagarés y más títulos de crédito, relacionados exclusivamente
2 con los negocios de la Compañía; i) Abrir cuentas bancarias dentro o fuera
3 del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos
4 depósitos en ellas, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o
5 cualquier otra forma que estimare conveniente; j) Firmar pedidos, facturas,
6 etc. y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con los trámites de
7 importación en los organismos públicos y privados; k) Celebrar contratos de
8 arrendamiento de bienes muebles o inmuebles y cualquier clase de acto o
9 contrato relacionado con bienes muebles de o para la Compañía; y, l) En
10 general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o éstos Estatutos le
11 fueren asignados. La Junta General, podrá resolver que, para ciertos actos o
12 para disponer gastos o pagos de determinadas cantidades de dinero,
13 requerirá la firma conjunta con el Presidente de la Compañía. No obstante
14 sus amplias facultades, es prohibido al Gerente General comprometer a la
15 Compañía, en garantías, fianzas y avales a favor de terceras personas;
16 atribución ésta, de específica decisión y autorización de la Junta General de
17 Accionistas. ARTÍCULO VEINTISÉIS.- BALANCES.- Los balances se
18 instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre
19 de cada año, y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta
20 General Ordinaria.- El balance contendrá no solo la manifestación numérica
21 de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones
22 necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la
23 compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y
24 reglamentarias, por un auditor o contador calificado, que será designado por la
25 Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO VEINTISIETE.- DISTRIBUCIÓN
26 DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- A propuesta del Gerente
27 General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá
28 sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos

1 especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los
2 beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) destinado a formar
3 el fondo de reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta
4 por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el
5 reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de
6 Compañías.- Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas
7 legales, la Junta General podrá decidir acorde con el estatuto la formación de
8 reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto una
9 parte o todas las utilidades líquidas de la Compañía distribuidas a la
10 formación de reservas facultativas o especiales.- Para el efecto, será
11 necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes, en
12 caso contrario, del saldo distribible de los beneficios líquidos anuales, por lo
13 menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en
14 proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.-
15 **ARTÍCULO VEINTIOCHO: ADMINISTRADORES.**- Los comparecientes, por
16 acuerdo unánime, designan como administradores de la compañía a las
17 siguientes personas: Uno) Por el período estatutario de dos años, se designa
18 como Presidente al señor **Byron Fernández Rodríguez Villavicencio**, con
19 las atribuciones y deberes que se le asignan en este estatuto social. Dos)
20 Por el período estatutario de dos años, se designa como Gerente General al
21 señor **Gonzalo Homero Avelino Clavijo Proaño**, con las atribuciones y
22 deberes que se le asignan en este estatuto social, entre las que se incluyen
23 ejercer la representación, legal, judicial y extrajudicial de la compañía.-
24 **CAPÍTULO VI.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO VEINTINUEVE.-**
25 **ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.**- La inspección y conocimiento de los
26 libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y
27 escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que
28 tengan facultad para ello en virtud de contratos o por disposiciones de ley.

Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario



1 así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo
2 requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.-
3 **ARTÍCULO TREINTA.- DISPOSICIÓN GENERAL.-** La Compañía en todo lo
4 relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de
5 Transito vigente y a sus reglamentos; y, a las disposiciones que sobre esta
6 materia dictaren la Agencia Nacional de Transito; Los GADs Municipales en
7 su competencia en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
8 Las reformas al Objeto social, el cambio o aumento de unidades, la variación
9 del servicio y más actividades de tránsito y transporte, las realizara la
10 Compañía, previa autorización de la Agencia Nacional de Transito; La
11 cuantía del presente contrato social es de ochocientos cuarenta y cinco
12 dólares americanos que corresponde al ciento por ciento del capital suscrito.
13 En todo aquello que no se hubiere previsto en el presente Estatuto, se
14 entenderán incorporados las normas y preceptos que constan en la Ley de
15 Compañías y demás supletorias vigentes en el País.-**UNO.-** Los miembros de
16 la fuerza pública en servicio activo, vigilante, autoridades y empleados
17 civiles que trabajen en los órganos relacionados con el tránsito y el transporte
18 terrestre, no pueden mantener directa o a través de terceras personas
19 unidades de su propiedad en las diferentes operadoras de transporte publica
20 o comercial en el país, El incumplimiento de esta norma será sancionado con
21 la separación del cargo y una multa de veinte salarios básicos unificados.
22 **DOS.-** Lo establecido en la presente disposición se aplicara hasta dos años
23 después de haber dejado de ser funcionarios de los organismos de
24 transporte terrestre tránsito y seguridad vial. **ARTICULO TREINTA Y UNO.-**
25 **FUNCIONES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE**
26 **QUITO.- UNO.-** Implementar un sistema de participación ciudadana para el
27 ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción
28 distrital metropolitana. **DOS.-** regular controlar y promover el desarrollo de la

1 actividad turística en el distrito metropolitano, en coordinación con los demás
2 gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la
3 creación y funcionamiento de organizaciones y empresas comunitarias de
4 turismo. TRES.-promover los procesos de desarrollo económico social en su
5 jurisdicción poniendo una atención especial en el sector de la economía
6 social y solidaria, para la cual coordinara con los otros niveles de gobierno.
7 CUATRO.- planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre
8 dentro de su territorio. CINCO.- crear y coordinar los concejos de seguridad
9 ciudadana metropolitanos, con la participación de la policía nacional, la
10 comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los
11 cuales formularan y ejecutaran políticas locales, planes, y evaluación de
12 resultados sobre prevención, protección, seguridad y conveniencia
13 ciudadana.- SEIS.- las demás que establezcan su estatuto de autonomía y la
14 ley. ARTICULO TREINTA Y DOS.- LEY DE REGIMEN PARA EL DISTRITO
15 METROPOLITANO DE QUITO.- UNO.- Regulara el uso y la adecuada
16 ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia
17 exclusiva y privativa. De igual manera regulara y controlara con competencia
18 exclusiva y privativa las construcciones o edificaciones, su estado utilización
19 y condiciones; DOS.- Planificara, regulara y coordinara todo lo relacionado
20 con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual
21 expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias.
22 ARTICULO TREINTA Y TRES.- DEFINICION DEL SERVICIO DE
23 TRASPORTE DE CARGA LIVIANA Y MIXTA.- Es aquel que se presta a
24 terceras `personas a cambio de una contraprestación económica, siempre
25 que no sea servicio de trasporte público, mediante el uso de camionetas de
26 cabina sencilla y camiones livianos con capacidad de carga menor de 3,5
27 toneladas, para la carga liviana, y/o en camiones doble cabina menor a tres
28 cinco toneladas con capacidad máxima de cinco pasajeros incluido el

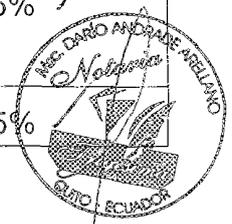


Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
Notario

1 conductor para carga mixta; organizados en operadoras legalmente
2 constituidas y actualizadas mediante permisos de operaciones otorgado por
3 la agencia nacional de tránsito o los GADs que hubieren asumido las
4 competencias de conformidad de la constitución y las leyes pertinentes.
5 ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- SUBJECION.- El servicio de transporte
6 de carga liviana y mixto para su constitución para personas jurídicas se
7 sujetará a la ley de economía popular y solidaria, ley de compañías,
8 respectivamente y a la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito, y
9 seguridad vial, sus reglamentos y al código de organización territorial
10 autonomía y descentralización, en lo que compete a su operación,
11 regularización y control. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- OBJETO
12 EXCLUSIVO.- Las operadoras de transporte comercial de carga liviana o
13 mixta, tendrán el objeto social exclusivo para las que son constituidas y no
14 podrán prestar otro tipo de servicio. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- DE LOS
15 PROCESOS.- Las cooperativas y compañías de carga liviana y mixta
16 deberán mantener protocolos de seguridad aprobados por la ANT, procesos
17 de selección contratación, evaluación. Control, y capacitación de sus
18 conductores; programa de mantenimiento de su flota vehicular, de acuerdo a
19 metodologías y formatos definidos por la agencia nacional de tránsito,
20 procesos que están a disposición de la ANT para su revisión. ARTICULO
21 TREINTA Y SIETE.- DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y GERENTE
22 GENERAL.- Los accionistas designan por un período de dos años, las
23 dignidades de Presidente al señor Byron Fernando Rodríguez Villavicencio, y
24 de Gerente General al señor Gonzalo Homero Avelino Clavijo Proaño, DE
25 TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSDAMASCO S.A. CLÁUSULA
26 CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas
27 fundadores de la COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA
28 TRANSDAMASCO S.A., cuyo capital se encuentra íntegramente suscrito y

pagado en la proporción abajo detallada conforme se desprende del siguiente cuadro:

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado en numerario	Número de acciones	Porcentaje %
Aguilar García Vicente Iván	80	80	80	10%
Calderón Niquinga William Bladimir	40	40	40	5%
Clavijo Proaño Gonzalo Homero Avelino	80	80	80	10%
Cruz Torres Manuel Mesias	40	40	40	5%
Chasi Chuqui Claudio Iván	40	40	40	5%
Fuentes Lay Julio Cesar	40	40	40	5%
Flores Jácome Ángel Alejandrino	40	40	40	5%
Gvanoquiza Toapanta José Abelardo	40	40	40	5%
Jami Aimacaña Segundo Alberto	40	40	40	5%
Pesantez Guzmán Segundo Manuel	40	40	40	5%
Quilligana Tamami José Abelardo	40	40	40	5%
Rengifo Cruz Segundo	40	40	40	5%



Msc. Dr. Dario Andrade Avelino
Notario

Rosero					
Rodriguez Villavicencio Byron Fernando	40	40	40	5%	✓
SangoYugcha Segundo José	40	40	40	5%	✓
Urbina Chochos Jhonny Alfredo	40	40	40	5%	✓
Villamarín Palma Neriz Augusto	40	40	40	5%	✓
Vinueza Velásquez Jorge Fernando	40	40	40	5%	✓
Vivanco Martínez Ruth Narcisa	40	40	40	5%	✓
TOTAL:	800	800	800	100 %	

CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACION JURAMENTADA.- a) Los socios de la Compañía de la presente escritura de constitución son los accionistas fundadores, quienes declaran bajo juramento expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones y que conocen y están de acuerdo en todo el contenido de la misma. Además declaran que el capital social de la compañía será depositado en una institución del sistema financiero Nacional una vez que la compañía este constituida legalmente.-

CLAUSULA SEXTA.- INSCRIPCION.- Los accionistas facultan al doctor Oscar Cadena Granja, para que individual o conjuntamente con el señor Gonzalo Homero Avelino Clavijo Proaño, Gerente General, y presidente el señor Byron Fernando Rodríguez Villavicencio, realice todos los trámites tendientes a la legalización e inscripción de la compañía, hasta llegar a

1 su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente y demás
 2 trámites necesarios, a fin de que la Compañía pueda cumplir en legal y
 3 debida forma con los requisitos previstos.- Usted señor Notario, se
 4 servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este
 5 contrato.- FIRMADO DOCTOR OSCAR CADENA GRANJA.-
 6 MATRICULA DIECISIETE – DOS MIL DOCE – DOS SETENTA Y
 7 DOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA".- (Hasta aquí la minuta
 8 que los comparecientes la ratifican en todas sus partes).- Se
 9 cumplieron los preceptos legales del caso; y, leída que fue esta
 10 escritura íntegramente a los otorgantes por mí, el Notario, aquellos se
 11 ratifican en todo lo expuesto, y firman conmigo en unidad de acto, de
 12 todo lo cual doy fe.-

13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


AGUILAR GARCÍA VICENTE IVÁN
 C.C. 171174213-8


CALDERÓN NIQUINGA WILLIAM BLADIMIR
 C.C. 171147656-2


CLAVIJO PROAÑO GONZALO HOMERO AVELINO
 C.C. 1703046506

Msc. Dr. Darío Andrade Avelino



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


CRUZ TORRES MANUEL MESÍAS ✓
C.C 170439011-9


CHASI CHUQUI CLAUDIO IVÁN ✓
C.C 170676005-3


FUENTES LAY JULIO CESAR ✓
C.C 120332182-1


FLORES JÁCOME ÁNGEL ALEJANDRINO ✓
C.C 020400849


GUANOQUIZA TOAPANTA JOSÉ ABELARDO ✓
C.C 0500842512


JAMI AIMACAÑA SEGUNDO ALBERTO ✓
C.C 030185868-2

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

PESANTEZ GUZMÁN SEGUNDO MANUEL ✓

C.C 040125513-1

QUILLIGANA TAMAMI JOSÉ ABELARDO ✓

C.C 0204291002

RENGIFO CRUZ SEGUNDO ROSERO ✓

C.C 090673460-3

RODRIGUEZ VILLAVICENCIO BYRON FERNANDO ✓

C.C 010257981-0

SANGO YUGCHA SEGUNDO JOSÉ ✓

C.C 050115245-4

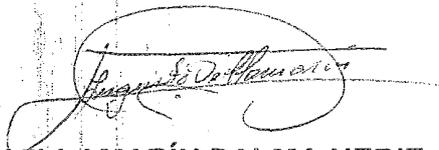
URBINA CHOCHOS JHONNY ALFREDO ✓

C.C 1802982034



Msc. Dr. Darío Andrade Arellano

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



VILLAMARÍN PALMA NERIZ AUGUSTO /

C.C 050003749-4



VINUEZA VELÁSQUEZ JORGE FERNANDO

C.C 17025 4844-5 /



VIVANCO MARTÍNEZ RUTH NARCISA /

C.C 1711177897

EL NOTARIO



DR. DARÍO ANDRADE ARELLANO

NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 19/06/2015 08:44 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7700141
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1706732904 CADENA GRANJA OSCAR LUCIANO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSDAMASCO S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4923.01	TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 19/06/2016 08:44 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



29/06/2015

RESOLUCIÓN No. 019-CJ-CL-AMT-2015**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO****CONSIDERANDO**

- Que,** Mediante oficio s/n, recibido en Asesoría Legal el día 27 de julio de 2015, el señor Gonzalo Homero Abelino Clavijo Proaño Representante Provisional de la pre compañía denominada **TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSDAMASCO S.A.**, solicita se otorgue el informe previo para la constitución jurídica.
- Que,** los integrantes de la Compañía en formación de servicio de transporte comercial de carga liviana denominada **TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSDAMASCO S.A.**, con domicilio en el Área Urbana del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de DIEZ Y OCHO (18) integrantes, detallados a continuación:

No. SOCIO	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	No. DE RUC/ CÉDULA
1	AGUILAR GARCIA VICENTE IVAN	1711742138
2	CALDERON NIQUINGA WILLIAM BLADIMIR	1711476562
3	CLAVIJO PROAÑO GONZALO HOMERO AVELINO	1703046506
4	CRUZ TORRES MANUEL MESIAS	1704390119
5	CHASI CHUQUI CLAUDIO IVAN	1706760053
6	FUENTES LAY JULIO CESAR	1203321821
7	FLORES JACOME ANGEL ALEJANDRINO	0201100849
8	GUANOQUIZA TOAPANTA JOSE ABELARDO	0500852512
9	JAMI AIMACAÑA SEGUNDO ALBERTO	0501858682
10	PESANTEZ GUZMAN SEGUNDO MANUEL	0101255131
11	QUILLIGANA TAMAMI JOSE ABELARDO	0201291002
12	RENGIFO CRUZ SEGUNDO ROSERO	0906734603
13	RODRIGUEZ VILLAVICENCIO BYRON FERNANDO	0102579810

14	SANGO YUGCHA SEGUNDO JOSE	0501154454
15	URBINA CHOCHOS JHONNY ALFREDO	1802985034
16	VILLAMARIN PALMA NERIZ AUGUSTO	0500037494
17	VINUEZA VELASQUEZ JORGE FERNANDO	1702548445
18	VIVANCO MARTINEZ RUTH NARCISA	1711177897

Que, la Dirección de Registro y Administración Vehicular, mediante Informe Técnico No. 263-2015-AMT-RAV de fecha 11 de agosto de 2015, reforma del Informe Técnico No. 3056-2014-AMT-RAV de fecha 4 de diciembre de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada **TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSDAMASCO S.A.**;

Que, la Asesoría Legal de la Agencia Metropolitana de Tránsito, mediante Memorando No. 1964-2015-AL-AMT de agosto 12 de 2015, emite el informe jurídico para la Constitución Jurídica de la Compañía de Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada **TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSDAMASCO S.A.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 establece: *"Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)"*. *"Todos los Gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"*;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República en sus numerales 2, 3 y 6, determinan que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de: *"Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"*; *"Planificar, construir y mantener la viabilidad urbana; y"* *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 335 inciso 2, y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 53, prohíben el monopolio y oligopolio en el transporte y promueven el trabajo;

Que, de acuerdo con el artículo 3, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, uno de los deberes primordiales del Estado es planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

- Que,** conforme lo establece el artículo 33 de la Carta Magna, el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;
- Que,** el artículo 394 del mentado cuerpo legal, prevé que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, crearon el sistema nacional de competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, conservando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiaridad;
- Que,** el artículo 1 de la Resolución No. 006-CNC-2012 dictada por el Consejo Nacional de Competencias el 26 de abril de 2012, señala la transferencia de competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país. Mediante esta Resolución en su artículo 20, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Quito es competente para *"Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos, títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial."*;
- Que,** de acuerdo con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- Que,** el artículo 84 del COOTAD establece que es función del Gobierno Autónomo Metropolitano, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;
- Que,** conforme al artículo 130 del COOTAD, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;
- Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) en su artículo 30.4 señala que: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones"*

territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. (...)”;

Que, la LOTTTSV en el artículo 30.5., establece las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, siendo entre otras las siguientes:

“a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;

b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;

c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;

d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;”;

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) dispone que *“Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización”;*

Que, la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 2, numeral 2, señala que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito planificará, regulará y coordinará todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias. El artículo 8 ibídem estipula en su numeral 6 que el Municipio del DMQ tiene la potestad para reglamentar el uso de los bienes de dominio público, el transporte público y privado, el uso de las vías y la circulación de las calles, caminos y paseos;

Que, con Ordenanza Metropolitana No. 0362, se reforma la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionado el 11 de enero de 2008, a la que se agrega la Disposición Transitoria Décima Primera denominada: *“De la Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito”*, con el objeto de regularizar a los prestadores de

hecho del servicio de transporte terrestre comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Recepción de documentos del aplicante y del vehículo; c) Evaluación de documentos y subsanación; d) Inspección del vehículo del aplicante al servicio; e) Informe motivado y otorgamiento de la habilitación administrativa; f) Período de ajustes y cumplimientos; g) Constitución Jurídica de la operadora; y, h) Otorgamiento del permiso de operación;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 0362, establece que para obtener el informe y autorización previa para la constitución de la compañía o cooperativa originada, se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos generales previstos para este propósito en el ordenamiento jurídico metropolitano en materia de transporte terrestre, y aquellos establecidos en la Sección IV, Párrafo VII de la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008; y, adicionalmente, dentro del plazo máximo determinado en la etapa de ajustes y cumplimientos, la compañía o cooperativa originada o existente deberá solicitar el permiso de operación o modificación de ser el caso;

Que, el artículo I.463 de la Ordenanza Metropolitana No. 0247 sancionado el 11 de enero de 2008, establece "(...) *La Gerencia de transporte público tendrá un término de 30 días contados a partir de la recepción de los documentos señalados en el artículo anterior, para realizar el estudio técnico e informe sobre el mismo y presentarlo a la Gerencia General, en el cual hará constar las conclusiones y recomendaciones que considere pertinentes; La Gerencia General tendrá un término de 8 días para presentarla al Directorio.*

El Directorio, en un término no mayor a 90 días contados a partir de la fecha en que la Gerencia General remita el informe presentado por la Gerencia de Transporte Público, con base en las conclusiones y recomendaciones de ésta, resolverá si emite informe favorable o desfavorable para la constitución jurídica de la cooperativa o compañía en formación. El Directorio por intermedio del Gerente General dentro de los 15 días posteriores a la fecha de resolución, notificará al interesado con el contenido de la resolución."

Que, con Resolución No. 051-DE-ANT-2012 de 27 de septiembre de 2012, suscrito por el entonces Director Ejecutivo ANT resuelve: "*Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano de Quito, cumplió con los requisitos mínimos y se encuentra ejecutando las competencias de Títulos Habilitantes y Otros.*";

Que, mediante Resolución No. A 0006 de 22 de abril de 2013 se creó la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito, con la potestad de controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia; el tránsito y la seguridad vial, competencias asignadas al Municipio;

Que, con Resolución No. 007P-SM-2013, de fecha 30 de septiembre de 2013, el Secretario de Movilidad resuelve lo siguiente: "*Artículo 2.- Trasladar a la Agencia Metropolitana de Tránsito -AMT, las responsabilidades y competencias que la Secretaría de Movilidad*

venía ejerciendo a través de la Dirección Metropolitana de Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial sobre los procesos de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional 2012; Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito 2013”;

Que, con Resolución N° 052-AMT-2015 de junio 1 de 2015, la Supervisión Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial - AMT, delega al/a la Asesor/a Legal de la AMT las facultades para la emisión de los correspondientes informes de constitución jurídica.

En virtud de los antecedentes, normativa expuesta y el artículo 1.463 de la Ordenanza Metropolitana No.247,

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía en formación de Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada **TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSDAMASCO S.A.**, con domicilio en el Área Urbana del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. El proyecto de minuta debe cumplir con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

La escritura pública deberá regirse al artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mismo que dispone que por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse; por lo tanto, el objeto social de la compañía deberá decir:

“La compañía se dedicará exclusivamente al servicio comercial de transporte terrestre de carga liviana en el Área Urbana del Distrito Metropolitano de Quito, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y a las Ordenanzas Metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.”

“La compañía no podrá establecer sucursales, agencias, sitios de estacionamiento u otros fuera del lugar del domicilio”.

Así también se deberá incluir lo siguiente:

“Art. (...).- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio comercial de transporte terrestre de carga liviana, serán autorizados por la Agencia Metropolitana de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por

consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora."

"Art. (...) - La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Metropolitana de Tránsito."

"Art. (...) - La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial su Reglamento; y a las Ordenanzas Metropolitanas, resoluciones y disposiciones que sobre esta materia dicte el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito";

3. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Metropolitana de Tránsito.
4. El informe previo emitido por la Agencia Metropolitana de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía, el cual está condicionado al proceso de regularización de transporte terrestre comercial de carga liviana, previo el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y las ordenanzas metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito.
5. Es de exclusiva responsabilidad de la compañía en formación estar pendiente que la reserva de denominación otorgada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de la República de Ecuador y demás documentación presentada se encuentre vigente posterior a la suscripción del presente informe, para así evitar que los procesos se retarden, toda vez que la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito ha dado cabal cumplimiento con los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, establecidos en la Carta Magna.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y las ordenanzas metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades competentes.



AGENCIA METROPOLITANA DE TRANSITO

Dado en la ciudad de Quito, en el Despacho de la Supervisión Metropolitana de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito - AMT en cuatro ejemplares, el 12 de agosto de 2015.

Fausto Miranda Lara
SUPERVISOR METROPOLITANO
AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO

IA/RZ/PC



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN



CÓDULA DE
CITADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**AGUILAR GARCIA
VICENTE IVAN**
LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO
SANTA FIBISCA**
FECHA DE NACIMIENTO **1973-04-02**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Divorciado**

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **AGUILAR MILTON ENRIQUE**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **GARCIA DÍEZ**
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN **QUITO
2012-02-03**
FECHA DE EXPIRACIÓN **2032-02-03**

V2005V2002



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO NACIONAL

001 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES NACIONALES 17 FEB 2014

001-0023 1711742138
Número de Cédula de Identificación **CITADANÍA**
AGUILAR GARCIA VICENTE IVAN

PROVINCIA **PICHINCHA** CANTÓN **QUITO**

CIRCONSCRIPCIÓN **2**
CALLE **2**
ZONA **2004**

[Signature]
17 FEB 2014

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO

De acuerdo al Art. 18 Numeral 5 de la Ley Notarial. Es Fiel
Copia del Original... (s) Copia (s). Certifico
Quito a, **23 OCT 2015**

Dr. Darío Andrade Arellano,
NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 171147656-2

CECULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
CALDERON NIQUINGA
WILLIAM BLADIMIR

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CALDERON

FECHA DE NACIMIENTO 1978-07-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
DINA ALEXANDRA
SUNTAXI SUNTAXI

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN TLGO. EN DISEÑO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CALDERON LUIS EDUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
NIQUINGA JULIA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RUMINAHUI
2014-09-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-09-19

V33431222

900719124

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002
002 - 0277
NÚMERO DE CERTIFICADO

1711476562
CÉDULA
CALDERON NIQUINGA WILLIAM BLADIMIR

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN 3
GUAMANI

CANTÓN BARSOQUIA
ZONA 1

RESIDENTE/A DE LA JUNTA

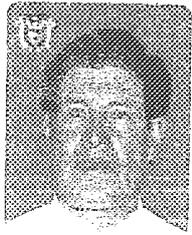
NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO
De acuerdo al Art. 16 Numeral 5 de la Ley Notarial. Es Fiel
Copia del Original. 1 hoja (s). Certificado
Quito a, 23 OCT 2015

[Signature]
Dr. Darío Andrade Arellano.
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO NACIONAL DEL INTERIOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

IDENTIFICACION NACIONAL
CANTÓN SAN BARTOLO
PARROQUIA SAN BARTOLO
ZONA 1
297967J



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO NACIONAL DEL INTERIOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
IDENTIFICACION NACIONAL
CANTÓN SAN BARTOLO
PARROQUIA SAN BARTOLO
ZONA 1
297967J

297967J



002
002 - 0262 1703046506
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
CLAVIJO PROAÑO GONZALO HOMERO
AVELINO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	SAN BARTOLO	
QUITO		
CANTÓN	PARROQUIA	1
		ZONA

(J) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO
De acuerdo al Art. 10 Número 5 de la Ley Notarial. Es Fiel
Copia del Original. Ato a (s). Certifico
Quito a, 23 OCT 2015

Dr. Darío Andrade Niellano,
NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CIUDADANIA 170439011-8

NOMBRES Y APELLIDOS
**CRUZ TORRES
MANUEL MESIAS**

LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO
GUAPULO**

FECHA DE NACIMIENTO 1955-12-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
ESTADO CIVIL M
CONYUGAL Casado
**NIEVE ROSARIO
BRAVO BRAVO**



INSTRUCCION BASICA PROFESION EMPLEADO

APellidos y Nombres del Padre
CRUZ MIGUEL ANGEL

Apellidos y Nombres de la Madre
TORRES CEVALLOS ROSA

Fecha y Lugar de Expedición
**QUITO
2010-07-29**

Fecha de Expiración
2020-07-29

V313312111





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

005

005 - 0004 1704390119

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CRUZ TORRES MANUEL MESIAS

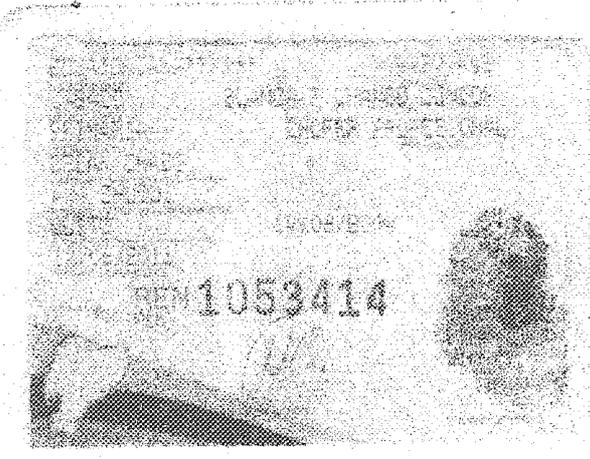
PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	QUITUMBE	
QUITO		1
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

[Signature]
(.) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO
De acuerdo al Art. 18 Numeral 5 de la Ley Notarial. Es Fiel
Copia del Original.....foja (s). Certifico
Quito a, 23 OCT 2015

[Signature]
Dr. Darío Andrade Arellano,
NOTARIO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

003

003 - 0076 1700760003

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GNASI CHUGUI CLAUDIO IVAN

REGION	CIRCUSCRIPCION	3
PROVINCIA	LA ARCADEIA	
CANTON	PARASOLLA	3 - ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGÉSIMA DE QUITO

De acuerdo con el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, Es Fiel
Copia del Original... Hoja (s). Certifico

Quito a, 23 OCT 2015

[Signature]

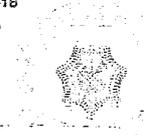
Dr. Darío Andrade Mellano,
NOTARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. 120332182-1
CIUDADANÍA FUENTES LAY JULIO CESAR
APELLIDOS Y NOMBRES FUENTES LAY JULIO CESAR
LUGAR DE NACIMIENTO LOS RIOS VENTANAS ZAPOTAL
FECHA DE NACIMIENTO 1971-05-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
DELIA INES
QUILLIGANA TAMAMI



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN BACH. CC SOCIALES
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE FUENTES AVILES ANGEL SAUL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LAY VALVERA ROSA LUCILA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2014-05-09
FECHA DE EXPIRACIÓN 2024-05-09

V333311222



[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
SERVIA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



007
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
007 - 0136 1203321821
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
FUENTES LAY JULIO CESAR

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
PROVINCIA QUITO LA MAGDALENA 5
CANTÓN PARROQUIA ZONA

[Signature]
EJ. PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO
De acuerdo al Art. 18 Numeral 5 de la Ley Notarial. Es Fiel
Copia del Original... 1 hoja(s). Certifico
Quito a, 23 OCT 2015

[Signature]
Dr. Darío Andrade Arellano,
NOTARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEXULACIÓN

CEDULA DE
CIUDADANÍA N. 0201100849
APELLIDOS Y NOMBRES
FLORES JACOME
ANGEL ALEJANDRINO
LUGAR DE NACIMIENTO
BAYAN
GUARANDA
SAN LUISITO
FECHA DE NACIMIENTO 1989-01-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FLORES VICTOR ALEJANDRINO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
JACOME ROSALBA ELVIRA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2011-12-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-12-21

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
NÚMERO DE CERTIFICADO 0201100849
CÉDULA
FLORES JACOME ANGEL ALEJANDRINO

FICINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 3
LA ECUATORIANA
PARROQUIA 1
ZONA

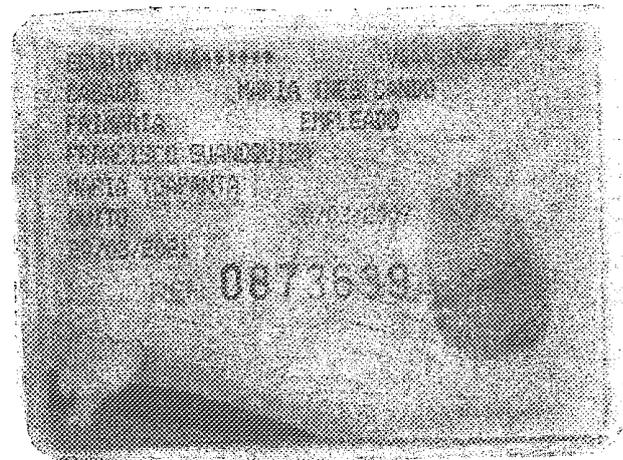
[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO

De acuerdo al Art. 16 Numeral 5 de la Ley Notarial, Es Fiel
Copia del Original. (1 Hoja) (a). Certifico

Quito a, 23 OCT 2015

[Signature]
Dr. Darío Andrade Afellano,
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003
 003 - 0256 0600852512
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 GUANOQUIZA TOAPANTA JOSE
 ABELARDO

PICHINCHA	CIRCONSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	TURUBAMBA	
QUITO		1
CANTÓN		ZORBA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO
 De acuerdo al Art. 18 Numerales 5 de la Ley Notarial, Es Fiel
 Copia del Original. Acto(s) Certifico
 Quito a, 23 OCT 2015

[Signature]
 Dr. Darío Andrade Arellano,
 NOTARIO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA



050185868-2

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
 APELLIDO Y NOMBRES
JARRI ARRACAÑA
SEGUNDO ALBERTO
 LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPACHI
LATAQUIZA
QUAYTAGABA
 FECHA DE NACIMIENTO **1978-01-12**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
 MARITAL **BLANCA**
 JARRI **JARRI**

REGISTRO CIVIL
 BÁSICA

FORMA DE SOLICITUD
 JORNALERO

V024010202

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TITULAR
JARRI IZA JOSE ALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL MARITAL
ARRACAÑA JARRI AURORA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2014-08-17

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-08-17



CERTIFICADO DE FIDELIDAD
 COTOPACHI

006

006 - 0244

0501858682

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

JARRI ARRACAÑA SEGUNDO ALBERTO

COTOPACHI
 PROVINCIA
 LATAQUIZA
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
 QUAYTAGABA
 PARROQUIA
 ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO

De acuerdo a Art. 19 Numeral 5 de la Ley Notarial, Es Fiel
 Copia del Original en Hoja (s). Certifico

Quito a, **23 OCT 2015**

Dr. Darío Andrade Arellano.
 NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANÍA

010125513-1

APELLIDOS Y NOMBRES
PESANTEZ GUZMAN
SEGUNDO MANUEL

LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
SUCRE

FECHA DE NACIMIENTO 1954-06-03

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
ROSA MARGARITA
MANCHAY

INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

V3333V1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PESANTEZ GIL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUZMAN LUCINDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-02-22

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-02-22

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FRASA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

016

016 - 0104

0101255131

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

PESANTEZ GUZMAN SEGUNDO MANUEL

PICHINCHA

CIRCUNSCRIPCIÓN

3

QUITO

SOLANDA

1

CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO

De acuerdo al Art. 10 Numeral 5 de la Ley Notarial Es Fiel

Copia del Original... hoja (s). Certifico

Quito a, 23 OCT 2015

[Signature]

Dr. Darío Andrade Arellano,
NOTARIO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 020129100-2



CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
QUILLIGANA TAMAMI
JOSE ABELARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
EZEQUIA
GUARANDA
ANGEL POLIBO CHAVES
FECHA DE NACIMIENTO 1972-02-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
SILVIA JANETH
CHRLES CATOTA



INSTRUCCION
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

V4442E4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
QUILLIGANA CASPI JOSE MARIA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TAMAMI MARIA FRANCISCA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2015-08-20

FECHA DE EXPIRACION
2025-08-20



[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FRENTE DEL REGISTRO CIVIL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CR311

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES REGIONALES 23-FEB-2014

046

046 - 0155

0201291002

NÚMERO DE CERTIFICADO
QUILLIGANA TAMAMI JOSE ABELARDO

FIGUINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
SAN BARTOLO
PARRISIA

3
3
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO

De acuerdo al Art. 18 Numeral 5 de la Ley Notarial. Es Fiel
Copia del Original.foja (s). Certifico
Quito a, 23 OCT 2015

[Signature]

Dr. Darío Andrade Mellano,
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL CIVIL
 QUITO

REN 0411356

REN 0411356



REN 0411356

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL CIVIL
 QUITO

REN 0411356



REN 0411356

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

005 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-OCT-2014

005 - 0112 **0906734603**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
RENGIFO CRUZ SEGUNDO ROSENDO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
QUITO	GUAMANI	3
CANTÓN	PARROQUIA	3
	ZONA	

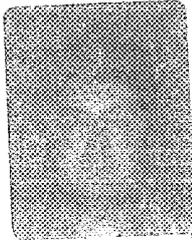
(1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO
 De acuerdo al Art. 19 Numeral 5 de la Ley Notarial. Es Fiel
 Copia del Original. Hoja (a). Certifico
 Quito a, **23 OCT 2015**


 Dr. Darfo Andrade Arbalano,
 NOTARIO



CIUDADANIA 010257981-0
RODRIGUEZ VILLAVICENCIO BYRON FERNANDO
PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA
26 JUNIO 1979
009-A 0182 06744 H.
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1979



EQUATORIANA**** E434812242
CASADO INES MARIA CHINCOLERA VILLACIS
SECUNDARIA EMPLEADO
LUIS GERARDO RODRIGUEZ
OLGA TARCILA VILLAVICENCIO
QUITO 04/08/2008
04/08/2020

RITN 2862195

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

015

015 - 0019

0102579810

NÚMERO DE CERTIFICADO
RODRIGUEZ VILLAVICENCIO BYRON
FERNANDO
CÉDULA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
PROVINCIA LA MARGALENA 3
QUITO PARÍCUQUA 3
CANTÓN ZONA

() PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO

De acuerdo al Art. 13 Numeral 5 de la Ley Notarial. Es Fiel
Copia del Original.foja (s). Certifico
Quito a, 23 OCT 2015

Dr. Darío Andrade Mellano.
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 05011344E-4
 SANGO YUGCHA SEGUNDO JOSE
 COTOPAXI/LATAQUINGA/TANICUCHI
 30 MAYO 1963
 003-0095 01095 X
 COTOPAXI/LATAQUINGA
 LA MATRIZ 1963

[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** V4349V224E
 CASADO MARIA ESTHER CALO ALULENA
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 LORENZO SANGO
 ROSA YUGCHA
 QUITO 24/09/2008
 24/09/2020

REN 1953615



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONEJO NACIONAL ELECTORAL



003
 003 - 0042 0501154454
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 SANGO YUGCHA SEGUNDO JOSE

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	CHLILIBULO	6
QUITO	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

[Handwritten signature]
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO

De acuerdo al Art. 18 Numeral 5 de la Ley Notarial, Es Fiel
 Copia del Original... hoja (s). Certifico
 Quito a, 23 OCT 2015

[Handwritten signature]

Dr. Darío Andrade Arellano.
 NOTARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA



CÉDULA N. 180298503-4

CIUDADANÍA
 APELLIDOS
 URBINA CHOCHOS
 JHONNY ALFREDO

LUGAR DE NACIMIENTO
 TUNGURAHUA
 BAÑOS
 BAÑOS

FECHA DE NACIMIENTO 1977-06-11
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO E:393A2222

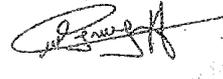
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE URBINA JORGE ALFREDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CHOCHOS MARIANA RICARDINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2012-10-11

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-10-11





FECHA DEL REGISTRO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

077

077 - 0039 1802985034

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 URBINA CHOCHOS JHONNY ALFREDO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
QUITO	CHIMBACALLE	1
CANTÓN	FARROQUIA	ZONA

[Signature]

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO
 De acuerdo al Art. 19 Numeral 5 de la Ley Notarial. Es Fiel
 Copia del Original.....toja (s). Certifico
 Quito a, 23 OCT 2015

[Signature]

Dr. Darío Andrade Afellano.
 NOTARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

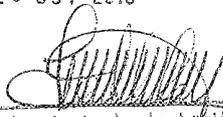
022
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2015

022 - 0152 **0500037494**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VILLAMARIN PALMA NERIZ AUGUSTO

INCHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	3
QUITO	SOLANDA	1
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO
 De acuerdo al Art. 18 Numeral 5 de la Ley Notarial. Es Fiel
 Copia del Original. ...foja (s). Certifico
 Quito a, **23 OCT 2015**


 Dr. Darío Andrade Arellano,
 NOTARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN		INSTRUCCIÓN BÁSICA	PROFESIÓN / OCUPACIÓN CHOFER PROFESIONAL	V1833H121
	CÉDULA DE CIUDADANÍA 170254844-5	APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE VINUEZA ALFREDO		
	APELLIDOS Y NOMBRES VINUEZA VELASQUEZ JORGE FERNANDO	APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE VELASQUEZ JUANA		
LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA QUITO	LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2011-04-25			
FECHA DE NACIMIENTO 1947-06-10 NACIONALIDAD ECUATORIANA SEXO M	FECHA DE EXPIRACION 2021-04-25			
ESTADO CIVIL Casado MARIANA ISABEL VARGAS MORAN	 			

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONGRESO NACIONAL ELECTORAL
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2015

269
269 - 0086 **1702548445**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VINUEZA VELASQUEZ JORGE FERNANDO

STO DGO TSACHILAS CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA SANTO DOMINGO
 SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO SANTO DOMI
 CANTÓN PARROQUIA ZONA

() REPRESENTANTE DE LA JUNTA

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO
 De acuerdo al Art. 18 Numeral 5 de la Ley Notarial. Es Fiel
 Copia del Original. (1) Hoja(s). Certificado
 Quito a, **23 OCT 2015**


Dr. Darío Andrés Meliáño
 NOTARIO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA: **171117789-7**

APELLIDOS Y NOMBRES
**VIVANCO MARTINEZ
 RUTH NARCISA**

LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
FALTAS
CATACÓCHA

FECHA DE NACIMIENTO **1971-01-28**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **Casada**
**ANGEL RIGOBERTO
 MONCAYO G**





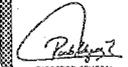
INSTRUCCIÓN **BÁSICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **MAESTRO/A/SASTRERÍA** E1333A1122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VIVANCO ANGEL DAVID

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MARTINEZ OLGA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-01-20

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-01-20


 DIRECTOR GENERAL


 FIRMA DEL CEDULADO

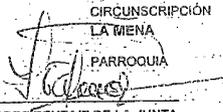



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

010
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

010-0179 **1711177897**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VIVANCO MARTINEZ RUTH NARCISA

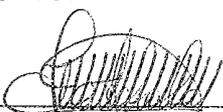
PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN **3**
 PROVINCIA LA MIENA
 QUITO PARROQUIA **4**
 CANTÓN ZONA


 P. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO

De acuerdo al Art. 18 Numeral 5 de la Ley Notarial. Es Fiel
 Copia del Original.....foja (s). Certifico

Quito a: **23 OCT 2015**



 Dr. Darío Andrade Arellano.
 NOTARIO



SE OTORGO ANTE MÍ, ESTA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSDAMASCO S.A. QUE OTORGAN: LOS SEÑORES VICENTE IVAN AGUILAR GARCIA Y OTROS, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.- E.R.S.-

EL NOTARIO



[Handwritten signature]

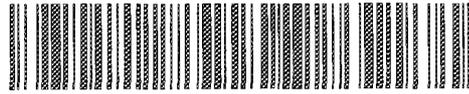


DR. DARIÓ ANDRADE ARELLANO
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

*Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
Notario*



Factura: 002-002-000006770



20151701030001656

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701030001656

NOTARIO OTORGANTE:	DR DARIO ANDRADE NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	26 DE OCTUBRE DEL 2015, (11:34)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIAS TRANSDAMASCO

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
AGUILAR GARCIA VICENTE IVAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711742138
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION

FECHA DE OTORGAMIENTO:	23-10-2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	VIVENTE IVAN AGUILAR GARCIA
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1711742138

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) DARIO LENIN ANDRADE ARELLANO
NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTON QUITO



Dirreccion Nacional
Registro MR

TRÁMITE NÚMERO: 78905

* 7 7 3 2 0 5 2 0 0 9 8 V B V *

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	54640
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/12/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5966
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

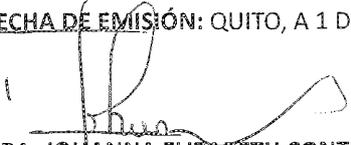
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA /QUITO /23/10/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSDAMASCO S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

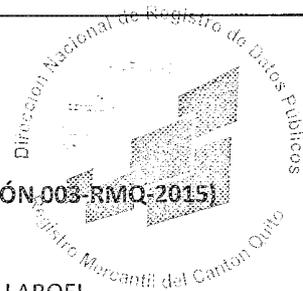
3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: D, P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 2 AÑOS.-
RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 1 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

Datos Públicos
QUITO

KE *AS*



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA TRANSDATAS
 EXPEDIENTE: _____ RUC: _____ NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL: _____

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: PICHINCHA CANTÓN: QUITO CIUDAD: QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: PICHINCHA CANTÓN: QUITO CIUDAD: QUITO

PARROQUIA: LA VILLA FLORA BARRIO: _____ CIUDADELA: TELENTE HUGO ORTIZ

CALLE: DIEGO MEJÍA NÚMERO: 021-321 INTERSECCIÓN/MANZANA: AV. TENIENTE HUGO ORTIZ

CONJUNTO: _____ BLOQUE: _____ KM.: _____

CAMINO: _____ EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: _____ OFICINA No.: _____

CASILLERO POSTAL: _____ TELÉFONO 1: 2678846 TELÉFONO 2: 5132662

SITIO WEB: _____ CORREO ELECTRÓNICO 1: GOZALO.CLAVIJO.F@GMAIL.COM CORREO ELECTRÓNICO 2: _____

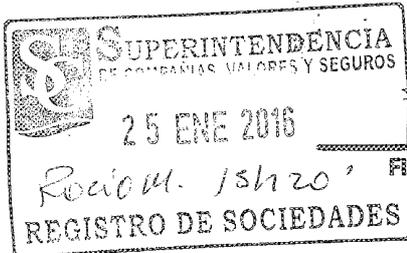
CELULAR: 0986927185 FAX: _____

REFERENCIA UBICACIÓN: PARADA DEL TROLE LA INTERUACIONAL

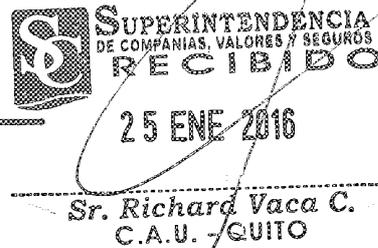
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: GOZALO HOMERO CLAVIJO PROAÑO

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 170304650-6

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



[Handwritten Signature]
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.



Factura No. 001-006-000133010
 Autorización SRI: 1118048720
 Fecha Autorización: 2015-12-15
 Válida Hasta: 2016-12-15

No. de Control: 13669201-17
 Valor a pagar: 16.99
 Fecha de Validación: 2016-01-14

Factura No. 001-006-000133010
 Autorización SRI: 1118048720
 Fecha Autorización: 2015-12-15
 Válida Hasta: 2016-12-15

Fecha de Emisión: 2015-12-29

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 136692-0 CONSUMIDOR FINAL(CLAVIJO GONZALO)
 Código Único Eléctrico Nacional: 1400136692 Cédula / R.U.C.: 9999999999 Código Postal: 170916
 Dirección servicio: S15C DIEGO MEJÍA 031-321 PB OE1H N DE LA PEÑA INTE HUGO ORTIZ CONVERSION CICLICO
 Plan/Geocódigo: 32 40-47-005-1320 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension) 2015-12-29
 Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINGHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - VILLAFLORA
 Dirección notificación: Domicilio

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 136692-0 Cédula / R.U.C.: 9999999999
 CONSUMIDOR FINAL(CLAVIJO GONZALO)
 No. de Control: 13669201-17
 Dirección servicio:
 S15C DIEGO MEJÍA 031-321 PB OE1H N DE LA PEÑA INTE HUGO ORTIZ CONVERSION CICLICO

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 1068566-HR-X-AM Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
 Desde: 2015-11-24 Hasta: 2015-12-23 Tipo consumo: Leído
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

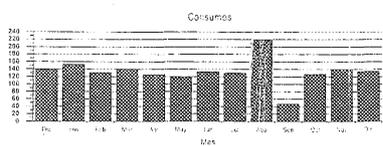
Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	15036.00	10902.00	4134.00	kWh	10.83

VALOR CONSUMO: 10.83
 COMERCIALIZACION: 1.41
 I.V.A.(6%): 0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 12.24
 SERV.ALUM.PUB: 0.73
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 0.73
TOTAL SE Y AP (1): 12.97

AHORRO POR:
 Tarifas especiales: 0.00
 Cuentas de crédito: 0.00
 Cuentas de abono: 0.00
 Total: 0.00

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2): 0.00



3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.77
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	2.25
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		4.02

VALORES PENDIENTES Y RECAUDACIÓN TERCEROS	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	12.97
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	4.02
TOTAL (1 + 2 + 3):	16.99

Pagar hasta: 2016-01-14

AHORRO POR:
 Tarifas especiales: 0.00
 Cuentas de crédito: 0.00
 Cuentas de abono: 0.00
 Total: 0.00